

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1016.

Artículo de oficio.

Núm. 350.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Elecciones.—Circular.—Acordada por la Asamblea Constituyente la renovacion total de las Diputaciones provinciales cuya ley se insertó en el Boletín oficial de esta provincia n.º 993 fecha 3 de julio próximo pasado y señalándose en ella los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de setiembre para que tenga efecto la eleccion, he creído de mi deber hacer algunas observaciones á los señores Alcaldes para que dicho acto se verifique conforme á lo dispuesto en la ley electoral y demas disposiciones contenidas en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 30 de junio último inserto en el periódico oficial expresado.

Así pues, se tendrá muy presente.

1.º Que los mayores de 21 años se hallan en el goce del derecho electoral.

2.º Que remitidas con oportunidad á los Ayuntamientos las cédulas talonarias para su renovacion segun se dispone en el art. 1.º de la referida circular ha de cumplirse el art. 31 de la Ley que dispone el envío á domicilio de las mismas diez dias antes de que tenga efecto la eleccion.

3.º Se recuerda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 y siguientes de la Ley electoral para que todas las operaciones se ajusten estrictamente á lo que en ellos se preceptua.

4.º Los señores Alcaldes deberán dar parte á este Gobierno diariamente y por el medio mas rápido del resultado obtenido en cada dia de eleccion, así como remitirán oportunamente copia del acta de escrutinio á esta misma dependencia, conforme á lo prevenido en el art. 126, para que por parte de este Gobierno pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 107.

5.º A continuacion se expresan los distritos de que se compone la provin-

cia para la eleccion de diputados provinciales con el fin de que los electores que á los mismos correspondan tengan un exacto conocimiento de ellos.

Aunque no dudo que los señores Alcaldes sabrán en esta ocasion, como siempre, cumplir con los deberes que su cargo les impone, debo no obstante recordarles la obligacion que tienen de guardar el mas escrupuloso respeto á los preceptos de la Ley, facilitando á cada elector la libre emision de su sufragio, para que los votos que aparezcan en las urnas, sean la verdadera expresion del cuerpo electoral; á cuyo fin deberán someter inmediatamente á la accion de los Tribunales de justicia á todo el que directa ó indirectamente trate de coartar tan sagrado derecho, en la seguridad de que para mantener las disposiciones que con este objeto adoptasen dentro del círculo de sus atribuciones, encontrarán el mas decidido apoyo en este Gobierno de provincia.

Palma 24 de agosto de 1873.—El gobernador.—P. I.—Emilio Linares.

Division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales, con el detalle expresivo de las calles y pueblos que cada distrito comprende:

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.

Palma (8 distritos.)

1.º Comprende las plazas y calles siguientes: Almudaina, Andreu, Baratillo, Blapquer, Berga, Brondo, Brosa, Boneo, Birreteria, Cort plaza de, Cadena, Capiscolato, Copiñas P., Cestos, Conquistador, Cerdo, Deánato, Danús, Estudio general, Enrich, Escursach, Fideos, Fortuñy, Ginard, Yeseros. Imprenta, Jaime 2.º, Juliá, Jovellanos. Luz, Miramar, Mirador, Morey, Maura, Monjas, Mercado plaza, Mercado, Miñonas, Maimó, Odon Colom, Orfila, Palacio, Palou, Pau, Pasadizo, Peregil, Poderós, Pizá, Puigdorfilá, Pelaires, Quint, Reja, Rosario, Rosario P., S. Pedro Nolasco, S. Bernardo, Seo P., Seo, S. R. que, S. Sebastian, S. Bartolomé, S. Nicolás, Santa Cilia, Santa Eulalia, P. Santa Eulalia, Santa Bárbara, Santo Cristo, Santo Domingo, Siete Esquinas, Soledad, Tagamanent P., Vicente Mut, Vecin-

dad, Valero, Victoria, Verí y Zanglada.—7.152.

2.º Comprende las calles y plazas siguientes: Amargura, Botones, Baluarte del Príncipe, Baleroja, Beato Alonso, Berart, Borrás, Bosch, Bauló, Conrado, Crianza, Compañy, Capellanes, Caldés, Calatrava, Curtidores, Call, Campana, Cruz, Consolacion, Dragona, Duzay, Desamparados, Escuelas, Fonollar, Formiguera, Fiol, Harina, Lulio, Montesion, Monserrat, Moyá, Moral, Peletería, Puerta del Mar, Portella, Pureza, Pont y Vich, Paja P., Padre Nadal, Platería, Plateros, Sol, Seminario, S. Gerónimo P., Santa Fé plaza, Santa Fé, S. Cristóbal, Salom, Santa Clara, Serra, Sanz, S. Francisco, S. Francisco P., Samaritana, S. Buena-ventura, Torre del Amor, Troncoso, Temple, Tierra Santa, Vallespir, Viento, Vilriería, Virgen de Lluch, Yeso y Zavellá.—7.398.

3.º Comprende las plazas y calles siguientes: Alfarería, Arbós, Arco de la Merced, Ballester, Cazador, Camaró, Cordelería, Cordeleros, Corral, Cuartera, Estrella, Estacada, Espartería, Fralles, Galera, Herreria, Hostales, Horno, Justicia, Lonjeta, Mercadal P., Mora, Matadero, Milagro, Miró, Manteros, Pez, Poquet, Reus, S. Agustin, Socorro, Sindicato, S. Andrés, S. Antonio P., Salad, Santañy, Socorro P., Vidrio y Vila.—7.158.

4.º Comprende las calles y plazas siguientes: Aceite P., Aceite, Alaró, Arabí, Bobians, Bolseria, Burgos, Cármen, Carrió, Campo Santo, Capuchinos, Cererols, Cofradía, Cristoverde, Diezmo, España, Feliu, Gater, Huertos, Jesus P., Masanet, Mayor plaza, Merced, Merced P., Mision, Molineros, Montaner, Olivar P., Olivar, Olmos, Parra, Petit, Perpiñá, Plaza de Toros, Puerta pintada P., Rambla, Real, Ribas, Riera, Rincon, Rubí, San Felipe, S. Miguel, S. Vicente, S. Espíritu, Sintas, Sombrereros, Tamorer, Teresas, Teatro P., Vallori, Villanova, Zanoquera.—7.078.

5.º Comprende las calles y plazas siguientes: Almidonera, Apuntadores, Atarazanas P., Bonet, Bordoy, Boteria, Bueyes, Cáceres, Chacon, Cifre, Constitucion P., Corralasas, Costa, Estanco, Felipe Bauzá, General Bar-

celó, Gloria, Libertad P., Jaime Ferrer, Lonja, Lonja P., Maestra, Medinas, Mar, Medina, Mesquida, Montenegro, Moro, Orell, Paz, Pescadores, Peña, Polvora, Remolares, Salas, Sagraera, S. Cayetano, Santa Catalina P., Santa Cruz, S. Felio, S. Juan, S. Lorenzo, S. Pedro y Valseca.—6.192.

6.º Comprende las calles y plazas siguientes: Agua, Angeles, Amengual, Beata Catalina, Beneficencia, Buen Aire, Caballería, Caballería plaza, Campaner, Canals, Capuchinas, Catañy, Concepcion, Ecce-Homo, Ermitaño, Esparteras, Gavarrera, Hospital, Hospital P., Jaquotot, Jardin Botánico, Misericordia, Moncada, Obispo, Oliva, Palma, Perro, Piedad, Pino, Pinos, Pueyo, Rafas, Roiz, Rosa, Ribera, Sacristía de S. Jaime, S. Jaime, Santa Magdalena P., S. Martin, Salellas, Serriñá, Torrella, Troyols P., Union, Zangranada, Arrabal de Santa Catalina.

7.º Comprende el pueblo de Marratxí y la poblacion del término de las parroquias de Sta. Eulalia, San Jaime y S. Miguel.—6.334.

8.º Comprende el pueblo de Puigpuñent, y la parroquia de Santa Cruz de este término municipal.—5.872.

Andraitx (un distrito).

Comprende Andraitx y Establiments.—7.179.

Calviá (un distrito.)

Comprende Calviá, Estallenchs, Bañalbufar, Esporlas y Valldemosa.—7.517.

Llullmayor (dos distritos).

1.º Comprende el casco de la poblacion excepto las manzanas Colores 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y Oliver 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—7.303.

2.º Comprende las manzanas de la poblacion de Llullmayor, Colores 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y Oliver 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y los pueblos de Algaida y Santa Maria.—7.455.

Sóller (dos distritos)

1.º Comprende las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y los pueblos de Devá y Buñola.—7.070.

2.º Comprende las manzanas del pueblo de Sóller 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 y los pueblos de Fornalutx y Santa Eugenia.—7.041.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

Binisalem (un distrito.)

Comprende Binisalem y Selva.—7.802.

Llubi (un distrito.)

Comprende Llubi, Bugar, Alcudia y Campanet.—7.054.

Inca (un distrito.)

Comprende Inca y Lloseta.—7.520.

Pollensa (dos distritos.)

1.º Comprende los barrios 1.º y 2.º del distrito municipal de aquella villa.—6.011.

2.º Comprende el barrio 3.º del distrito municipal de la misma villa y los pueblos de Alaró y Escorca.—6.528.

Sansellas (un distrito.)

Comprende Sansellas y La-Puebla.—6.349.

Sta. Margarita (un distrito.)

Comprende Sta. Margarita y Muro.—6.179.

Sineu (un distrito.)

Comprende Sineu, María y Costitx.—7.447.

PARTIDO DE MANACOR.

Artá (un distrito.)

Comprende Artá, Son Servera y Capdepera.—8.582.

Felanitx (dos distritos.)

1.º Comprende el casco de la población de Felanitx y la villa de San Juan.—7.711.

2.º Comprende los lugares diseminados y casas de campo de Felanitx y los lugares de Santañy denominados Alqueria, Calonge, la Costa, Salinas y Llombarts.—7.300.

Manacor (dos distritos.)

1.º Comprende las calles de la población exceptuando las de Alfareros, Viudat, Truyol, Paz, P. Antigua de la Salud y Mediodía.—7.778.

2.º Comprende las calles del pueblo de Manacor llamadas de Alfareros, Unida, Truyol, Paz, Plaza antigua de la Salud y Mediodía, las del Molinar, las casas de campo del mismo distrito municipal, el lugar de San Lorenzo y casas de campo del mismo y la villa de Petra.—7.866.

Porreras (un distrito.)

Comprende Porreras, Montuiri y Vilafranca.—7.721.

Campos (un distrito.)

Comprende Campos y el casco de la población de Santañy.—6.874.

PARTIDO JUDICIAL DE MAHON.

Mahon (tres distritos.)

1.º Comprende las calles y plazas siguientes: Plaza de la Consti-

tucion, Callejon de la plaza, calle Nueva, del Angel, P. del Retiro, Portal de Mar, calle del Santo Cristo, del Arco, Puente del Castillo, de Alonso III, de la Conquista, de la Libertad, San Roque, Iglesia, Hannover, Rosario, Buenaire, Alayor, Alba, P. de San Francisco, calle de S. Gerónimo, San Jaime, del Rector, de Riego, San Antonio, Arraval, Homo, de los Negros, del Sol, Alameda, S. Clemente, Santa Escolástica, Mercadal, Montanes, Santa Victoria, Cifuentes, Ramis, compañía de Tramontana, Algendar, Musuptá, Biniali, y de Tornali.—5.768. P

2.º Comprende las calles y plazas siguientes: Plaza Esplanada, calle del Molino, del Pino, Moreras, B. s. tion, S. Bartolomé, de la Luna, S. Alberto, Gracia, Estrella, San Jorge, San José, Deyá, P. Arravaleta, Gracia, San Gabriel calle Arravaleta, P. del Carmen, Pescaderia, Espartero, Claustro del Carmen, calle del Norte, de Pescadores, Anuncivay, S. Fernando, Comercio, Orfila, Compañía de norias y molinos, de S. Olivar y pueblo de Villacarlos y compañías.—5.656.

3.º Comprende las calles y plazas siguientes: plaza de la Miranda, S. Roque, calle de S. Sebastian, San Nicolás, Sta. Cecilia, la Concepcion, Sta. Ana, Sta. Teresa, Sta. Catalina, Sta. Rosa, del Carmen, Sta. Eulalia, S. Carlos, S. Guillermo, S. Elias, Castillo, S. Pablo, S. Juan, la Plana, Padilla, Progreso, San Lorenzo, S. Luis Gonzaga, S. Cirilo, Ramirez, Campamento, S. Manuel, S. Andrés, Rampas de la marina, anden de Levante, cuesta Vieja y Cala Figuera y Pueblo de S. Luis y compañías.—5.912.

Alayor (un distrito.)

Comprende Alayor, Ferrerías y Mercadal.—8.056.

Ciudadela (un distrito.)

Comprende Ciudadela.—7.230.

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA.

Ibiza (un distrito.)

Comprende Ibiza y Formentera.—7.206.

S. Antonio Abad (un distrito.)

Comprende San Antonio y San José.—7.684.

Santa Eulalia (un distrito.)

Comprende Santa Eulalia y S. Juan.—8.592.

Núm. 351.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

Dirección general de la Guardia civil.

Un servicio importante que enaltece la brillante historia del cuerpo han prestado la noche del 3 de julio último los guardias de la 1.ª compañía de la Comandancia de Madrid, Francisco Lopez Rodriguez y Pedro Lopez del Rio.

Estos individuos que en la referida noche patrullaban la carretera de Estremadura, hubieron conocimiento de que se intentaba asaltar y robar la diligencia que corre desde esta capital á Cadalso,

por una partida de criminales armados, cuyo número desconocian, y habiendo tomado las medidas necesarias para evitarlo, pudieron conseguirlo con su arrojo y serenidad, pues tardaron poco tiempo en presentarse dos de los malhechores á caballo exigiendo que la diligencia se detuviese y descendieran de ella los viajeros.

Los referidos guardias no vacilaron un momento, y haciendo fuego sobre aquellos, lograron la muerte de uno, huyendo el otro; pero acto continuo fueron atacados por un grupo como de ocho á diez hombres que pareció inopinadamente tratando de hacerse superior en todos conceptos á los guardias, y queriendo sostener con ellos una lucha de la que esperaban un buen resultado, fundándose sin duda en que estos no eran mas que dos; pero no obstante, dichos individuos dejaron á gran altura el buen nombre del cuerpo dando muerte á cuatro de los forajidos, y logrando poner á los restantes en precipitada fuga, no pudiendo ser aprendidos por la oscuridad de la noche.

Hechos de esta naturaleza son dignos de ocupar un lugar preferente en la nunca manchada historia de la Institucion, y á fin de dar una prueba de agradecimiento al valor de los guardias que han prestado tan buen servicio, he resuelto que en la Fabrica de armas de Toledo se construya para cada uno, un sable de honor que en mi nombre les será entregado, poniendo en las hojas la siguiente inscripcion con el nombre y apellidos de cada uno:

El Director General de la Guardia Civil al Guardia de 2.ª Clase F. de T. y T., por su heroico comportamiento la noche del 3 de Julio de 1873; cuyo sable quedará de propiedad de los agraciados, y en tal concepto se lo llevarán al ser licenciados. Esto, sin embargo, de la recompensa á que el Gobierno de la República les considere acreedores.

Al hacerlo publico, me cabe la satisfaccion de que no será este el último servicio de importancia que he de premiar y recomendar al Gobierno, pues nunca esperé menos del arrojo, valor y decision de los Veteranos que constituyen el brillante Cuerpo que tengo el honor de mandar.—Socias.

Palma 23 de agosto de 1873.—Es copia.—El primer jefe, Ortiz.

Núm. 352.

ESCUELA PROVINCIAL

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA,

sostenida por la Diputación de la provincia.

Debiendo principiarse en 1.º de octubre próximo, en conformidad á las leyes vigentes, el curso académico de 1873 á 1874, se anuncia la matrícula para las enseñanzas de esta Escuela con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Las asignaturas que comprende la carrera, son:

Mecánica aplicada á la construcción.

Topografía teórica práctica.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios ó de sus partes principales.

Mineralogía y Química.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medios de

construcción ó decoracion.

Teoría general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de partes de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policia y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios. Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte de la invencion, distribucion y decoracion de edificios de segundo órden.

Tecnología, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones etc.

Dibujo: aplicaciones de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad.

2.ª Para ingresar en la carrera de arquitectura se requiere: Ser aprobado en exámen de las materias siguientes: elementos de física, química é historia natural y traduccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geometría descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la facultad de Ciencias; y dibujo hasta copiar detalles de todos géneros y testas del antiguo. Se abonarán sin exámen las asignaturas probados en los Institutos de 2.ª enseñanza y en las facultades de Ciencias de las Universidades.

3.ª Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 50 pesetas pagaderas en metálico en dos plazos, uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad del curso.

4.ª La matrícula se hará en la Secretaria de la propia Escuela, sita en el 2.º piso de la Casa Lonja, de 12 á 2 de la tarde de todos los días laborables, empezando el día 16 de setiembre próximo y terminando el día 30, del mismo, á la última de las horas señaladas.

5.ª Las solicitudes para exámen de ingreso y de asignaturas se admitirán en Secretaria desde el día 26 del actual.

6.ª Las lecciones del curso empezarán el día 2 de octubre.

Barcelona 14 de agosto de 1873.—El director, Elías Rogel.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

Habiéndose padecido un error al publicar el siguiente decreto, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil interino de la provincia de Málaga, delegado especial del Poder Ejecutivo, ha presentado D. Francisco Solier, diputado á Cortes.

Madrid quince de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La institucion de Secretarios generales de los Ministerios en los paises en que impera el régimen representativo responde al doble objeto de desembarazar la atencion de los Ministros de multitud de asuntos y detalles de leve cuantía ó que se reducen á meros trámites de instruccion de los expedientes, y al de auxiliar á aquellos en la difícil direccion de los negocios públicos, en las reformas que estimen necesario y oportuno acometer y hasta en la preparacion de los elementos de defensa de su política ante la Representacion nacional.

Pero la accion puramente auxiliar de esos agentes que la organizacion administrativa coloca en primer término, y bajo ese concepto á la intermediacion de los Ministros, será siempre grandemente imperfecta é ineficaz, cuando en todo ó en parte sea extraña á su conocimiento la direccion, la marcha general y la decision ministerial que obtienen los asuntos del respectivo Departamento; y por ser esto verdad evidente y trivial, no se alcanza la razon seria y legítima que ha podido perpetuar el debate acerca del grado de participacion ó ingerencia que á las Secretarías generales de los Ministerios corresponde atribuir en el conocimiento de todos los asuntos que los respectivos Centros directivos someten á la decision de los Ministros.

Consecuencia de ese prolongado debate ha sido el que respecto de la Secretaría general de Hacienda se hayan dictado sucesivamente declaraciones en opuesto sentido ajustadas al criterio predominante de circunstancias.

Pero se trata de la Secretaría general de uno de los Departamentos de mas considerable importancia; y como todo aconseja colocar su entidad en situacion propia á responder perfectamente al objeto de su institucion, es llegado el momento de cerrar de una manera definitiva toda discusion respecto del punto indicado, declarando que los principios de la ciencia administrativa, que la disciplina reglamentaria y toda suerte de conveniencias relacionadas con el mejor servicio, dicen muy alto y en perfecto acuerdo que la expresada Secretaría general, por espíritu de correlacion y armonía, y por procederes de unidad en el régimen de las varias Secciones que constituyen tan vasto Departamento, debe recoger y centralizar en sí la postrer gestión, y pronunciar la última palabra en el debate de todo interés administrativo subordinado á decision ministerial.

Ilustradas así con el dictámen de dicha Secretaría las resoluciones del indicado carácter, y obtenidas siempre las mismas por su exclusiva mediacion, puede asegurarse que no proceden de esa especie; determinará la verdadera situacion que corresponde á aquella; le dará los elementos necesarios para responder á su mision; colocará la gestión de la Administracion económica en condiciones de perfecta regularidad, y ofrecerá todas las garantías de acierto y unidad apetecibles.

Por otra parte, asignar en el mecanismo administrativo lo que á cada uno de sus resortes corresponde en el orden propio de sus funciones, no es embarazar, sino hacer mas expedita la accion del mismo; y por ello, teniendo siempre en cuenta la necesidad de acelerar esa accion impidiendo procederes dilatorios en las decisiones respecto de derechos ó intereses sobre que se ejercita, debe atribuirse á los Centros directivos de Hacienda el que en su doble carácter de Secciones del Ministerio, preparen la instruccion de los expedientes sobre recursos dealzada contra las resoluciones de los mismos; porque ello evitará dilaciones en la tramitacion, y ofrecerá convenientes facilidades y mayor rapidez en el curso de tales apelaciones, sin menoscabar en nada las garantías de imparcialidad que ha de ofrecer siempre la obligada audiencia de la Secretaría.

Fundado en las precedentes consideraciones, á propuesta del ministro de Hacienda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda derogada la orden del Ministerio de Hacienda de 21 de abril último; y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del decreto de 1.º de agosto de 1871, se centraliza en la Secretaría de dicho Ministerio la preparacion para el despacho de todos los expedientes que exijan resolucion del ministro del ramo ó del Consejo de Ministros. Los expedientes que produzcan los recursos de alzada contra los acuerdos de los Centros directivos, se instruirán en los mismos Centros, proponiéndose por los Directores generales, en concepto de jefes de seccion de la Secretaría, la resolucion que proceda. La Secretaría del Ministerio examinará y presentará al despacho estos expedientes, consignando el dictámen acerca de la resolucion propuesta.

Art. 2.º Los oficiales de Secretaría serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de los requisitos legales que se adviertan en los expedientes, si no las hacen constar al presentarlos al despacho, expresándolo bajo su firma. El ministro ó el Consejo de Ministros podrán dictar medidas de carácter general ó resolver asuntos especiales cuando lo exija el mejor servicio dentro de sus atribuciones. En este caso se hará constar el acuerdo en minuta rubricada ó en la forma que se estime oportuno, quedando libres de responsabilidad los oficiales de Secretaría.

Madrid quince de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Hacienda, José de Carvajal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, jefe de Administracion civil de segunda clase, oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Sanchez Perez, secretario, en comision, del Gobierno civil de esta provincia.

Madrid diez y seis de agosto de mil

ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El estado de insurreccion que han presentado algunas localidades en varios de los distritos militares perturbando el orden y amenazando los fundamentos mas esenciales de la sociedad, ha constituido una situacion anómala, irregular y extraordinaria, atrayendo sobre todo el que pertenece al ejército de la Nacion, no ya la idea del cumplimiento de los deberes de su clase, sino el deber de esforzarse, de excederse en el noble y generoso empeño que le impone su carrera de apoyar al Gobierno constituido, para salvar los inmensos intereses que encomendados están á su cuidado. Honrosos ejemplos, dignos de todo encomio é imitacion, dignos tambien de la gratitud de la patria, han llegado á conocimiento del Gobierno; pero excepciones lamentables, actos punibles han venido dolorosamente á demostrar que no todos han comprendido lo elevado de su mision, siendo así que la norma de su proceder era bien conocida y precisa.

El Gobierno, que desea conocer con exactitud la conducta de todos sus dependientes oficiales, considera de mucha mas entidad no ignorar la de los subordinados de este Ministerio, puesto que por su profesion se hallan mas empeñados en satisfacer la esperanza que la Nacion cifra en la fuerza pública; de esta manera podrá con conocimiento de causa infligir la pena correspondiente á aquellos que, faltando á sus sagrados deberes, se hayan separado de la honrosa senda que tan dignamente han seguido sus compañeros.

El Gobierno de la República, para alcanzar este propósito, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los capitanes generales de los distritos donde el orden se haya alterado por la insurreccion procederán al nombramiento de uno ó varios jefes, que en concepto de fiscales en las localidades que se les designe, abran procedimiento sumario en averiguacion de la conducta de los jefes y oficiales de los diferentes cuerpos del ejército y sus asimilados durante el período de perturbacion en cada uno de los puntos de su residencia.

Art. 2.º Luego que del procedimiento se manifestase culpabilidad en determinada persona, se procederá á elevarlo á conocimiento de los capitanes generales, acompañando el tanto de culpa resultante, á fin de que por un fiscal especial nombrado al efecto se formalice el sumario y se continúe con arreglo á Ordenanza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 16 de agosto de 1873.—Gonzalez.—A los capitanes generales de los distritos.

(Gaceta del 17 de agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Miguel Ponce de Leon, notario de la villa de Almadén, pidiendo indulto de la pena de 17 meses de suspension y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre desobediencia á la Autoridad:

Considerando que en el desempeño del cargo, cuyo título obtuvo el recurrente en 1832, ha observado siempre buena conducta y á satisfaccion de sus superiores:

Considerando, no solo su avanzada edad, sino que le es necesario el ejercicio de la notaría para atender al sostenimiento de su familia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto de las penas que aun no haya extinguido el referido D. Miguel Ponce de Leon.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo proponiendo el indulto de la pena de dos meses y un día de arresto impuesta á Antonio Garcia Collar en causa sobre infidelidad en la custodia de presos:

Considerando que el procesado, alcaide de la cárcel del partido judicial de Cangas de Tineo, cediendo á los ruegos de uno de los presos le permitió pasearse por el patio del mismo edificio para ver si de este modo experimentaba alivio en sus padecimientos reumáticos, fugándose dicho preso en un momento en que el referido alcaide le perdió de vista, lo cual prueba que por parte de este no hubo ni intencion de delinquir, ni malicia, una vez que logró luego reducir á aquel nuevamente á prision:

Considerando que ha desempeñado su cargo con una conducta sin tacha y el celo mas laudable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sala, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de todas las penas principales y accesorias impuestas á Antonio Garcia Collar por el mencionado delito.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás

Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Nebreda y Gonzalez pidiendo se le indulte de la pena de seis meses de arresto mayor impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que cometió el desacato contra la Autoridad en el acto en que esta trató de embargarle los bienes como deudor á los fondos municipales.

Considerando que el penado, de una conducta irrepreensible, fué siempre modelo de honradez y laboriosidad, segun lo manifiesta en su informe la Sala sentenciadora:

Considerando que en el establecimiento penal donde se encuentra observa una conducta ejemplar é irrepreensible, dando muestras de un verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á José Nebreda y Gonzalez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez. *(Gaceta del 15 de agosto.)*

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe superior de Administracion civil, secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo, á D. Ricardo Lopez Vazquez, diputado á Cortes.

Madrid diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.; Considerando que ha demostrado la experiencia la conveniencia que resultará para el comercio y para la Administracion de revestir á los administradores de las Aduanas de mayores facultades á fin de evitar la formacion de muchos expedientes:

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto modificar el caso 1.º del artículo 209 de las ordenanzas, que quedará redactado en esta forma:

«Por no presentar la declaracion en el plazo fijado, pagará de 5 á 50 pesetas. Esta multa será impuesta por los administradores con caracter de inaplicable.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del confinado cubano, residente en Mahon, D. Francisco Puig y Camó en solicitud de indulto; el Gobierno de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien indultarle de la mitad de la pena de 10 años á que fué condenado, siendole de abono para dicha mitad el tiempo que lleva cumplido desde su llegada á la Península.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Madrid 12 de julio de 1873.—Francisco Suñer y Capdevila.—Al señor ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha examinado detenidamente el expediente relativo á la causa seguida en Humacao, Puerto-Rico, á Yhon Petter y consortes súbditos británicos y daneses, á que se refieren las cartas del ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña trasladadas por V. E. á este Ministerio en 16 de mayo y 15 de julio últimos; de cuyo exámen aparecen en primer término la cuestion jurídica de la pena impuesta á los reos mencionados por el grave delito de resistencia y ataque á la Guardia civil, cuyo delito fué cometido con circunstancias agravantes, sin atenuante alguna, y que por su naturaleza cae bajo la jurisdiccion militar, razon por la que fueron aquellos juzgados y condenados por un Consejo de guerra establecido con arreglo á todas las prescripciones de la legislación vigente, segun resulta del sensato informe emitido por el auditor de Guerra de la capitania general de Puerto-Rico, transcrito y remitido á este Ministerio por el gobernador superior civil de aquella antilla. La sentencia es por consiguiente justa y firme, y debe ejecutarse y cumplirse en todas sus partes, sin diferencia alguna de cómo cumpliria tratándose de la misma con aplicacion á ciudadanos españoles; pero deseando el Gobierno de la República mantener vivas las buenas y cordiales relaciones que existen entre ellas y el pueblo inglés, y dar nueva muestra de la rectitud y equitativa generosidad y clemencia con los que mas por acaloramiento del momento que por perversidad de carácter resisten las órdenes de la autoridad; y teniendo en cuenta el largo período de tiempo en que Yhon Petter y demás delinquentes vienen sufriendo pena preventiva antes de la ejecucion de la sentencia que les condena;

El Gobierno de la República ha tenido á bien, apoyado en las precedentes razones, conceder total indulto de la pena impuesta á los referidos Yhon Petter y demás delinquentes; entendiéndose que no hay lugar bajo ningun concepto á indemnizacion de ninguna clase por tratarse de extrangeros cuya culpabilidad ha sido demostrada y probada en un procedimiento jurídico-militar; razon tanto mas facil de ver, cuanto que se trata del delito de resistencia armada á la autoridad y fuerza pública por súbditos de la nacion en que mas se respetan aquellas instituciones del Estado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. á fin de que lo ponga en conocimiento del ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en contestacion á las notas de que se ha hecho mérito.

Madrid 4 de agosto de 1873.—Eduardo Palanca.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien conceder al confinado cubano don Ramon Ramos Ruiz la autorizacion que solicita para trasladar su residencia de Mahon á Palma de Mallorca.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Madrid 9 de agosto de 1873.—Eduardo Palanca.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 18 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Salustino V. Alvarado.

Madrid trece de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la plaza de oficial de la Seccion política del Ministerio de Gracia y Justicia, creada por decreto de 1.º de junio último, que está sin proveer, á D. José Rodriguez Morales.

Madrid doce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez. *(Gaceta del 14 de agosto.)*

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Juan Martin Carramolino, presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado cesante, ha tenido á bien declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del

cargo de gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado don Santiago Lopez Moreno.

Madrid nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Granada á D. Francisco Arias Reina, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Madrid nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Navarra ha presentado don Justo Maria Zavala, fundada en la incompatibilidad con el de diputado á Cortes para que ha sido elegido.

Madrid nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Joaquin Yuste y Garcés.

Madrid nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Antonio Quesada y Sanchez Pleités.

Madrid nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron. *(Gaceta del 10 de agosto.)*

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.